

*Acuerdo*

RESOLUCION N° 332 /84

EXPTE. S-1644/83 -SUPERINTENDENCIA-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de abril de 1984.-

VISTO el presente expediente S-1644/83, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en estas actuaciones, los agentes Hugo Angel Carbia, Edgardo Ansele, María Teresa Torrilla, Adriana Fierro y Alejandra Zárate, Auxiliares Superior de 6ta., Principal de 3ra., Principal de 4ta., Principal de 5ta. y Principal de 6ta., respectivamente, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°24, solicitan la avocación de esta Corte para dejar sin efecto la medida dispuesta por la Cámara de ese Fuero, por la cual no se hizo lugar a la propuesta de ascenso de los nombrados, formulada por el titular del Juzgado, habida cuenta de una vacante producida en el mismo. (Confr. fs. 6).

2º) Que la Cámara, con fecha 18 de octubre de 1983 dispuso no hacer lugar a las propuestas por entender que los agentes se encontraban sancionados, atenta su participación en las medidas de fuerza adoptadas por Personal Judicial en demanda de mejoras salariales. El tribunal decidió asimismo, con fecha 23 de octubre último, por idénticos fundamentos, denegar los recursos interpuestos por los empleados mencionados. En ambas decisiones, la Alzada se remitió a lo estatuido por el artículo 3, inciso a) de la Acordada de ese Tribunal de fecha 7 de octubre de 1981.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
evaluando la sanción impuesta a los agentes como una pauta  
de valoración en la propuesta de ascenso (Confr. fs. 12).

3°) Que, en principio, es facultad privativa de las Cámaras de Apelaciones apreciar las condiciones de los candidatos propuestos para cargos en los fueros o distritos de sus respectivas dependencias, porque "la / previa determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción, resulta materia de superintendencia directa, no siendo revisable por la Corte Suprema, salvo cuando mediare manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o cuando razones de superintendencia lo hagan pertinente" (Fallos: 290:168; 300:679; 301: 381).

4°) Que en el caso que se plantea, el único fundamento que la Cámara tuvo en cuenta para denegar los ascensos fue la sanción impuesta.

Por Acordada de esta Corte N°14/84, derogatoria de la Acordada 37/82, se dejaron sin efecto las sanciones disciplinarias aplicadas en virtud de lo dispuesto por ella, poniéndose en conocimiento de las Cámaras que las mismas debían ser eliminadas de los respectivos legajos.

5°) Que con fecha 28 de diciembre el señor Presidente del Tribunal comunicó a la Cámara que en atención a las características de la cuestión planteada aquélla debía abstenerse de aceptar propuestas o de designar //

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////  
agentes para cubrir el cargo vacante (Confr. fs. 17); el 30 del mismo mes, la Cámara comunicó que el cargo ya había sido cubierto.

6°) Que en consecuencia el reclamo de los aspirantes a ocupar los cargos para los que fueron propuestos resulta adecuado en tanto el proveído de fs. 6 vta. y la Resolución de fs. 12 carecieron de otro sustento, que no fuera la aplicación de sanciones por medidas adoptadas para obtener reclamos salariales.

7°) Que corresponde contemplar la situación de agentes que reuniendo los requisitos exigidos para ocupar los cargos vacantes, fueron postergados por razones que, por disposición de esta Corte, han perdido vigencia.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer lugar a la avocación intentada, disponiendo se dejen sin efecto los nombramientos efectuados el día 22 de diciembre de 1983 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que hayan afectado las promociones de los agentes reclamantes en esta causa.

Regístrese, notifíquese y archívese.-

VARO RUBEN CARRIO-JOSE SEVERO CABALLERO-CARLOS SANTIAGO FAYT-

JUSTO CESAR JUAN BELLUSCIO-ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI.-